



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2024-MDP/A



Paimas, 31 diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

VISTO:

El Informe N° 1845-2024-MDP-DOPDT-ING.HECC-J, de 19 de diciembre de 2024, emitido por la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, e Informe N° 741-2024-MDP/BHRC-AJ-EXT, de 21 de diciembre de 2024, emitido por el Asesor Jurídico Externo, **SOBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y Ley 30305 Ley de reforma constitucional sobre descentralización, reconocen a las Municipalidades provinciales y distritales la calidad de Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo que establece el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades PCM [en adelante LOM], *"Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*;

Que, el artículo 6° de la citada Ley, establece que: *"La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*; asimismo el numeral 6) del artículo 20° que son atribuciones del alcalde entre otros en dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental de conformidad con el artículo X del Título Preliminar de la LOM;

Que, la LOM, establece que, las municipalidades, en materia de programas sociales, ejercen las funciones de organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, en el artículo 73° de la LOM, prescribe las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias que se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, las municipalidades distritales asumen las competencias y ejercen funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: Saneamiento ambiental, salubridad y salud, fomento de las diversas inversiones privadas en proyectos de interés local;

Que, en el artículo 6° de LOM, establece que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, en su artículo 43°, indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, esta facultad puede ser delegable;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PCM [en adelante TUO de la LPAG], establece que, *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*, y el numeral 1.1. del artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal señala; *"Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 26338 – Ley General de Servicios de Saneamiento, declara a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAIMAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2024-MDP/A



Que, mediante Informe N° 1845-2024-MDP-DOPDT-ING.HECC-J, la División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, en atención a la Carta N°12-2024-ING.MJGA-PIEDRA-NEGRA, informa que, los terrenos donde se proyectan las estructuras del estudio definitivo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE CENTRO POBLADO PIEDRA NEGRA DISTRITO DE PAIMAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI 2648723, cuentan con LIBRE DISPONIBILIDAD para la ejecución física, es por ello, que solicita aprobar mediante acto resolutivo la libre disponibilidad de terreno, ya que es un requisito de ADMISIBILIDAD en la plataforma de Registro, Evaluación y seguimiento de Expediente Técnico-PRESET, para lo cual, se indica el cuadro de libre disponibilidad:

TERRENOS DESTINADOS AL PROYECTO DE SANEAMIENTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE CENTRO POBLADO PIEDRA NEGRA DISTRITO DE PAIMAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI 2648723.							
MUNICIPALIDAD DISTRITAL	SISTEMA	META FISICA	PERTENENCIA DE TERRENO SEGÚN SUNARP	DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL DERECHO DE PROPIEDAD	COORDENADAS (UTM WGS 84)		
					DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
PAIMAS	PIEDRA NEGRA	CAPTACION (PROYECTADA) AREA: 180.00 m2	Pertenece al ESTADO PERUANO.	Se encuentra en un Sector Sin Antecedente Registral.	A1	9486990.01	607205.17
					A2	9486990.01	607250.17
					A3	9486945.01	607250.17
					A4	9486945.01	607205.17
		RESERVORIO (PROYECTADO) AREA 360.00 m2	Pertenece al ESTADO PERUANO.	Se encuentra en un Sector Sin Antecedente Registral.	R1	9488797.59	606320.54
					R2	9488797.59	606410.54
					R3	9488707.59	606410.54
					R4	9488707.59	606320.54

Que, mediante Informe N° 741-2024-MDP/BHRC-AJ-EXT el Asesor Jurídico Externo, textualmente OPINA: "Corresponde emitir la Resolución de aprobación de disponibilidad de los terrenos donde se proyectan las estructuras del estudio definitivo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE CENTRO POBLADO PIEDRA NEGRA DISTRITO DE PAIMAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2648723, cuentan con LIBRE DISPONIBILIDAD para la ejecución física.";

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la LPAD, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a lo expuesto, y en su uso de sus facultades y atribuciones legalmente conferidas en el inciso 6) del artículo 20° concordante con el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR** la Libre Disponibilidad de Terreno donde se proyectan las estructuras del estudio definitivo para la Ejecución del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE CENTRO POBLADO PIEDRA NEGRA DISTRITO DE PAIMAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2648723, conforme el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2024-MDP/A



TERRENOS DESTINADOS AL PROYECTO DE SANEAMIENTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE CENTRO POBLADO PIEDRA NEGRA DISTRITO DE PAIMAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI 2648723.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL	SISTEMA	META FISICA	PERTENENCIA DE TERRENO SEGÚN SUNARP	DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL DERECHO DE PROPIEDAD	COORDENADAS (UTM WGS 84)		
					DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
PAIMAS	PIEDRA NEGRA	CAPTACION (PROYECTADA) AREA: 180.00 m2	Pertenece al ESTADO PERUANO.	Se encuentra en un Sector Sin Antecedente Registral.	A1	9486990.01	607205.17
					A2	9486990.01	607250.17
					A3	9486945.01	607250.17
					A4	9486945.01	607205.17
		RESERVORIO (PROYECTADO) AREA 360.00 m2	Pertenece al ESTADO PERUANO.	Se encuentra en un Sector Sin Antecedente Registral.	R1	9488797.59	606320.54
					R2	9488797.59	606410.54
					R3	9488707.59	606410.54
					R4	9488707.59	606320.54

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, División de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, y demás estamentos municipales, realizar las acciones que correspondan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°. – NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme el artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo; asimismo, disponer su publicación en el portal web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS
ALCALDÍA
Lic. Rudy Gilbert Palacios Paribon
ALCALDE